

REPUBLICA DE CHILE
COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL
Agustinas 853, piso 12
SANTIAGO

CPC. N° : 1207

ANT. : Investigación de oficio
sobre licitaciones de
servicios de “fotorradares”,
Rol N° 382 –01 F.N.E.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 26 de abril de 2002

1.- Con fecha 3 de julio de 2001, la Fiscalía Nacional Económica resolvió instruir investigación de oficio, para establecer eventuales infracciones a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 211 en atención a que tanto en un reportaje de el diario El Mercurio de Santiago, de fecha 24 de junio de 2001, como de una denuncia verbal de los senadores señora Evelyn Matthei Fornet y señor Jovino Novoa Vásquez, en reunión sostenida con el Fiscal Nacional Económico, el día 28 de junio del mismo año, se denunció a varias empresas que prestan a las municipalidades del país, servicios de control de la velocidad de los vehículos motorizados, mediante el suministro de equipos de registro de infracciones denominados “fotorradares”, se les imputó a tales empresas un presunto reparto de cuotas o zonas de mercado, conducta en que habrían incurrido con motivo de las licitaciones públicas convocadas por las municipalidades.

2.- El reportaje periodístico se basó, fundamentalmente en declaraciones de doña Bonnie Márquez Jerez, quien trabajó entre el 15 de marzo y fines de abril de 2001 en la empresa “Comunicaciones Tráfico y Controles Comtracon Limitada”, en adelante Comtracon, quien señaló que las empresas “se reparten el mercado, poniéndose de acuerdo para que una gane la licitación pública a la que están legalmente obligadas a llamar las municipalidades, para adjudicar

estos sistemas de control de la velocidad”. La entrevistada manifiesta haber participado en reuniones donde se juntaban los responsables de Comtracon, “Importadora y Exportadora Comercial Satco Limitada”, en adelante Satco, “Representaciones y Comercio Internacional Tecnodata Limitada”, en adelante Tecnodata, “Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Aussicht Chile Limitada”, en adelante Aussicht, y “Los Andes Ingenieros Consultores y Cia. Limitada”, en adelante Los Andes, que son las principales empresas del área, con la finalidad de acordar el reparto del mercado, actuando concertadamente en las licitaciones, de modo que las empresas a quienes “no corresponde” una comuna “se presentan con costos más altos y con máquinas que están fuera de las especificaciones técnicas de la licitación”.

3.- Con fecha doce de septiembre de 2001, a fs. 830, doña Bonnie Márquez, luego de reconocer como propias las declaraciones que se le atribuyen en el reportaje publicado el día 24 de junio de 2001, por el diario “El Mercurio” de esta ciudad, manifestó no tener más antecedentes que los consignados en dichas declaraciones y carecer de medios probatorios para acreditar la veracidad de sus dichos.

4.- Con el objeto de determinar la efectividad de las denuncias, la Fiscalía requirió información detallada a veintiún (21) municipios en que había operado, en los años 2000 y 2001, el sistema de control de la velocidad de los vehículos motorizados mediante los mencionados equipos de “fotorradars”. Específicamente, se les consultó sobre las bases de las últimas licitaciones públicas convocada para la celebración de contratos de suministro de dichos equipos, las empresas que se presentaron como proponentes en dichas licitaciones, las respectivas ofertas económicas, los tipos de equipo de registro presentados por cada una de ellas, si éstos correspondían a las especificaciones técnicas y, por último, los proponentes a los que fueron adjudicados los contratos.

5.- También, se requirió antecedentes a varias empresas sobre sus estructuras societarias, a fin de determinar si entre ellas había algún tipo de relación o eran enteramente independientes.

6.- Analizados todos los antecedentes recopilados en la investigación se pudo determinar lo siguiente:

- a) A partir del 29 de marzo de 2000, fecha de la publicación de la Ley N° 19.676, las municipalidades están obligadas a llamar a licitación para proveer este sistema de control de velocidad
- b) La investigación cubrió lo ocurrido en los veintiún municipios a que se ha hecho referencia, el análisis que más adelante contiene este informe se centrará en lo ocurrido en los procesos de licitación.
- c) Además de las empresas Los Andes, Aussicht, Comtracon, Satco y Tecnodata, las siguientes empresas han participado, en los años 2000 y 2001, como proveedoras de equipos de fotorradars o como

proponentes en las licitaciones convocadas por los gobiernos comunales: “Controles Automáticos Limitada”, “E.C.M. Ingeniería S.A.”, “E.C.L. Ingenieros S.A. Parquén”, “Sociedad Prestadora de Servicios S.A.”, “Controles Automáticos Limitada”, “Parquímetro y Controles Interpar King. Limitada” e “Ingeniería en Electrónica Computacional y Medicina S.A.”, (en adelante Controles Automáticos, E.C.M., E.C.L., Prestadora de Servicios, King Ltda. e Ingeniería en Electrónica, respectivamente), Isoltec S.A., Parquímetro S.A., Petrocid Ltda., TREYMAC, Laser Tec S.A., Intertraffic S.A. y los señores Fernando Díaz Mondaca e Iván Vega.

- d) Se encuentra acreditado que, entre 1998 y marzo de 2001, en nueve municipios, los contratos de suministro de equipos de “fotorradares” fueron suscritos con una determinada empresa sin que mediara licitación, por cuanto se realizaron antes de la publicación de la Ley N° 19.676, y que en tres de ellos se puso término anticipado al contrato. Además, en cuatro municipios, las licitaciones se habían realizado entre agosto de 1998 y septiembre de 1999.
- e) En el período posterior a la publicación de la ley N° 19.676, sólo ocho municipios – Cartagena, El Quisco, Independencia, La Cisterna, Lo Prado, Padre Hurtado, Pedro Aguirre Cerda y Peumo - convocaron a procesos de licitación pública para la adjudicación de dichos contratos. En cuatro casos el contrato fue adjudicado a Aussichtt, en uno a Contracom, en uno a Prestadora de Servicios, y en un caso se declaró desierta la propuesta. En consecuencia, a Satco, Tecnodata y Los Andes, tres de las empresas señaladas en el reportaje aparecido en “El Mercurio”, no les fue adjudicado ningún contrato.
- f) En los casos en que el contrato fue adjudicado a Aussicht, sus competidores fueron los siguientes: Intertraffic S.A. y Tecnodata, en Cartagena; Tecnodata y Comtracon en Peumo; E.C.M. en Pedro Aguirre Cerda, y E.C.M. y Controles Automáticos (que, finalmente, no se presentó) en La Cisterna. En el caso en que el contrato fue adjudicado a Comtracon (Lo Prado), sus competidores fueron Tecnodata, King Limitada, Petrocid Ltda. y Aussicht, que, finalmente, no se presentó. En el caso en que el contrato fue adjudicado a Prestadora de Servicios (Independencia), su competidora fue Aussicht.

7. De lo descrito en los párrafos precedentes, se desprende que, en las diversas licitaciones que culminaron en adjudicación, postularon, indistintamente, nueve empresas y sólo tres de ellas se vieron favorecidas; que una empresa, Aussicht, ocupa una presencia dominante, pues se adjudica 4 de esos 6 contratos; y que, en los otros dos casos, sólo uno de los contratos es adjudicado a otra de las cinco grandes empresas señaladas como parte de un acuerdo de reparto del mercado.

8.- Al examinar cuáles fueron, en las diversas propuestas públicas, las ofertas económicas de las empresas proponentes, elemento clave para poder determinar si hubo acuerdo entre ellas, con la finalidad de favorecerse

mútuamente, permitiendo un reparto del mercado, se puede observar que las diferencias porcentuales entre las ofertas de la empresa adjudicataria y de su más cercana competidora fueron, en orden descendente de 12.4% (La Cisterna), 12% (Pedro Aguirre Cerda), 9% (Cartagena), 7% (Peumo), 4,8% (Independencia) y 3% (Lo Prado), de lo cual se colige que los rangos de diferencias entre las ofertas económicas de los adjudicatarios y de sus más cercanos competidores no fueron uniformes ni de gran magnitud.

9.- En atención a lo anteriormente consignado, y a los demás antecedentes que obran en la investigación y se señalan en el informe del Sr. Fiscal, esta Comisión puede concluir, coincidiendo con la opinión expresada en él, que la circunstancia que a una sola de las empresas proponentes en los procesos de licitación pública convocados por los municipios le hayan sido adjudicados los dos tercios de los contratos y que a tres de las cinco empresas señaladas, públicamente, como partícipes de una maniobra para repartirse este mercado no les fuera adjudicado contrato alguno constituye un antecedente que no permiten acreditar que dicha maniobra tuvo lugar.

10.- Resulta evidente que las ofertas económicas presentadas por aquellas empresas que, en definitiva, fueron adjudicatarias de los contratos no difirieron, unas de otras, en un porcentaje uniforme, en los diversos procesos de licitación, ni fueron de gran magnitud como para que pesaran absolutamente en la decisión de los municipios, los cuales, al elegir la empresa adjudicataria, no solamente toman en cuenta la oferta económica, sino también otros factores, como la oferta técnica y la experiencia y prestigio de la empresa. Esta circunstancia resta base a la presunción de haber existido un acuerdo entre las empresas, respecto a este elemento relevante de su oferta.

11.- Por último la evidencia de que, prácticamente, todas las empresas que participaron en estos procesos, presentaron ofertas de equipos que reunían los requisitos técnicos establecidos en las bases de los llamados a propuesta pública, tampoco contribuye acreditar las denuncias que dieron origen a esta investigación de oficio.

12.- Finalmente, contribuye a reforzar las conclusiones anteriores, la circunstancia de que entre las empresas investigadas, de acuerdo a los antecedentes reunidos no existe ningún tipo de relación, siendo todas ellas empresas independientes entre sí.

13.- Por todo lo expuesto precedentemente, esta Comisión debe declarar que de la investigación desarrollada no se observan ni se reúnen antecedentes suficientes que permitan sostener la existencia de un acuerdo entre algunas empresas que prestan a las municipalidades del país servicios de suministro de equipos de registro de infracciones denominados "fotorradars", con la finalidad de repartirse cuotas o zonas de mercado, en infracción a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 211.

Notifíquese al Sr. Fiscal Nacional Económico, a las empresas objeto de la investigación, mediante carta certificada, y de la misma forma a los municipios a quienes se solicitó antecedentes.

El presente dictamen fue acordado en la sesión del día 19 de abril de dos mil dos por la unanimidad de sus miembros señores, José Tomás Morel Lara, Presidente Subgte., Claudio Juárez Muñoz, José Yáñez Henríquez, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.